



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte

Proceso	ejecutivo
Radicado	2012 915
Demandante	COMFENALCO
Demandado	LUIS FELIPE AGUDELO TORRES
Asunto	resuelve

En atención a lo solicitado en escrito anterior, se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. SARA MARIA ARANGO GALLEGO con T.P. 24.474 del CSJ, para que siga representando a la parte demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

No se accede a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez, que dentro de este asunto, ya se ordenó seguir adelante la ejecución. Artículo 314 del CGP.

Puede terminar el proceso bien sea por pago, por transacción o acuerdo entre las partes.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

